

**AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ**, informando que el término para subsanar la presente demanda venció en silencio el día de ayer a las seis de la tarde.

San Gil, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ  
Secretaria.

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Rad. 6866793105001-2023-00080-00*

a) Por auto fechado el veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó a la parte demandante subsanar la presente demanda ordinaria laboral, fijándose un término de cinco (5) días, para que procediera de conformidad. Tal decisión se notificó por anotación en estado electrónico virtual, el veintidós (22) del mismo mes y año.

b) El término en mención venció, a las seis de la tarde del día de ayer, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), sin que la parte actora subsanara las falencias indicadas en el término con que contaba para ello.

c) En tales condiciones se debe dar aplicación al inciso cuarto, del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C. P. T. S.S., rechazando la demanda y ordenando la devolución de los anexos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

**R E S U E L V E:**

**1º. RECHAZAR** la demanda incoada por **ALIRIO ARCINIEGAS FUENTES**, contra **ANA BELEN MACIAS DE SANCHEZ, PAULINA SANCHEZ MACIAS, OFELIA SANCHEZ MACIAS y LUIS FELIPE SANCHEZ MACIAS**, en virtud de lo anotado en precedencia.

**2º. ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

**3º. ARCHIVARSE** la actuación, en firme el presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038ecf2497dafacd7edd854963c7a67aa7ba92fc670785215dbfacc15b2ba18c**

Documento generado en 30/06/2023 05:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>